

Tema 102. Política de seguridad e higiene en el trabajo.—Antecedentes.—Legislación extranjera.—Las leyes de fábrica.

Tema 103. Aspecto social y económico de la Seguridad e higiene del trabajo.—Influencia en la producción.—Puntos fundamentales y desarrollo de un plan de seguridad.—Organización de la prevención, enseñanza y mantenimiento del espíritu de Seguridad.

Tema 104. Seguridad, higiene, comodidad y bienestar de los trabajadores.—Disposiciones de carácter general.—Examen del Reglamento general vigente.

Tema 105. Los Comités de Seguridad e Higiene.—Disposiciones sobre seguridad e higiene, especialmente aplicables a mujeres y menores.

Tema 106. Los servicios médicos de empresa.

Tema 107. Preceptos sobre la seguridad e higiene del trabajo contenidos en la legislación de accidentes y enfermedades profesionales.—Misión de la Inspección de Trabajo a este efecto.—Legislación de otros departamentos relacionada con esta materia.

Tema 108. Normas especiales sobre la seguridad e higiene contenidas en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de las industrias de alimentación (azucarera, cervecera, chocolatera, galletera, lácteas y cárnicas) y en las industrias de tintorerías, fosforeras y del frío industrial.

Tema 109. Normas especiales sobre seguridad e higiene contenidas en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo para las industrias del Papel, Prensa y Artes Gráficas, maderas, corcho, cuero y pieles.

Tema 110. Normas especiales sobre seguridad e higiene contenidas en las Reglamentaciones de Trabajo para las industrias del vidrio, cerámica y sus derivados; cemento, tejas y ladrillos y extractivas.

Tema 111. Inspección de Seguridad.—Técnicos de Seguridad. Propagación de la previsión.—Registro, informes y estadística de accidentes.

Tema 112. Los procedimientos de composición y solución de conflictos de trabajo.—Los procesos de trabajo.—El arbitraje en materia laboral.

Tema 113. La jurisdicción de trabajo en España.—Órgano jurisdiccional.—Jurisdicción y competencia de la Magistratura de Trabajo.—Capacidad, legitimación y representación de las partes.

Tema 114. La conciliación sindical.—La vía administrativa previa.—El proceso ordinario: demanda; citación; juicio: sentencia.

Tema 115. Procesos especiales en materia de despido.—Proceso especial sobre conflictos colectivos.

Tema 116. Los procesos de oficios.—Intervención de la Inspección y de las Delegaciones de Trabajo.

Tema 117. Tribunal Central de Trabajo.—Su organización.—Recurso de suplicación.

Tema 118. Sala Sexta del Tribunal Supremo.—Organización y competencia.—Recursos de casación.—Recursos de interés de Ley.

CUARTO EJERCICIO

Estadística

Resolver un supuesto de estadística, que puede comprender algunos de los siguientes puntos:

Medidas de posición: medidas aritmética, geométrica y armónica; moda, mediana, cuartilla y centilas.

Medidas de dispersión: desviación media y desviación típica.

Indíces de dispersión.

Medidas de asimetría.

Interpolación: Lineal y parabólica.

Ajuste: Método de mínimos cuadrados (recta, exponencial, parábola de segundo grado e hipérbola).

Correlación simple: Coeficiente de correlación lineal, coeficiente de regresión.

Correlación parcial.

Serie cronológicas: Determinación de la tendencia por los métodos elementales. Índices estacionales.

Números índices: Índices valorables, cuánticos, de salarios y del comercio exterior.

Gráficos: Lineales, superficiales y cromáticos.

se impone convocar concurso-oposición de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley 141/1962, de 24 de diciembre, que creó dicho Cuerpo, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y en el Reglamento de Concursos y Oposiciones aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Siendo el primer concurso-oposición que se convoca desde la creación del Cuerpo, ha parecido oportuno fijar el límite máximo de edad para tomar parte en él en cincuenta y seis años, edad que servía de tope según el Decreto de 7 de octubre de 1941, para concurrir a las plazas de Inspectores de Buques, sin perjuicio de que en lo sucesivo se fije una edad límite inferior más acorde con las características y funciones del Cuerpo.

En su virtud, y en base a la autorización que concede el artículo 11 de la Ley 141/1962, de 24 de diciembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso-oposición con el fin de cubrir una plaza de Ingeniero primero y seis de Ingeniero segundo en el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente del Ministerio de Industria.

2.º El concurso-oposición se regirá por la Ley de 20 de diciembre de 1952 y por el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, y por las normas que se establecen a continuación:

I) Requisitos

1. Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que se hallen en posesión del título español de Ingeniero Naval y que reúnan los siguientes requisitos:

a) No haber cumplido los cincuenta y seis años de edad en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

b) Tener un mínimo de ocho años de ejercicio efectivo de la profesión, de los cuales cinco deberán haberlo sido en astilleros, fábricas de maquinaria naval o compañías navieras que a juicio del Ministerio de Industria tengan la adecuada naturaleza para proporcionar una suficiente formación profesional.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en plenitud de derechos civiles y carecer de antecedentes penales.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

II) Instancias

2. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La presentación de solicitudes deberá hacerse en el Registro General del Ministerio de Industria, Serrano, 37, bien directamente, bien en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos).

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Todos aquellos que estimen convenientes para justificar los méritos que consideren preferentes de acuerdo con lo establecido en la base 14 y todos cuantos crean que deban ser tenidos en cuenta.

b) Declaración del grupo en que se consideren incluidos a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1947.

c) Recibo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen en la cuantía y forma a que se refiere la base siguiente.

5. Los derechos de examen serán de 300 pesetas, que serán satisfechas en la Dirección General de Industrias Navales, General Mola, 13. Las solicitudes deberán ir acompañadas imprescindiblemente del recibo justificativo de la efectividad del pago.

Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

Si las solicitudes se presentan en la representación del extranjero, se hará constar el procedimiento empleado para hacer efectivo el pago de los derechos de examen, así como los datos necesarios para su identificación.

6. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Industrias Navales publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna, conforme el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Adminis-

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero primero y seis de Ingeniero segundo en el Cuerpo de ingenieros Navales, dependiente del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente del Ministerio de Industria, y siendo necesario atender las peticiones que de dicho personal facultativo han sido hechas por diversos Organismos de la Administración,

trativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaran, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

III) Tribunal

7. El Ministerio de Industria designará mediante Orden el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciendo pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Subsecretario del Ministerio de Industria o persona en quien delegue.

Vocales: Dos Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Navales, un Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, un Ingeniero Naval de reconocido prestigio en la esfera oficial o en la privada y un Ingeniero Naval del Cuerpo con la categoría de Jefe, que actuará de Secretario.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso de incompatibilidad.

8. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

El Tribunal calificador está autorizado para interpretar cuantas dudas surjan en el transcurso de la oposición en cuanto a la aplicación de las bases en la presente Orden.

IV) Comienzo de los exámenes

9. Los ejercicios darán comienzo al menos seis meses después de la publicación de la presente Orden.

10. Una vez constituido, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

V) Ejercicios

11. Los ejercicios se celebrarán en Madrid y serán tres: escrito, oral y práctico.

El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo en el plazo máximo de cuatro horas de dos temas, comunes para todos los opositores, propuestos por el Tribunal y referentes a las materias que se contienen en el anexo que acompaña a la presente Orden.

El ejercicio oral, que será público, consistirá en desarrollar durante un tiempo máximo de una hora seis temas sacados a la suerte de entre los que tenga redactados el Tribunal sobre las materias antes citadas. La redacción de estos temas permanecerá secreta hasta el momento de celebrar el ejercicio oral.

En este ejercicio oral el opositor podrá disponer de un tiempo de quince minutos para preparar los temas que le hayan caído en suerte y el Tribunal podrá dialogar con el opositor durante otros quince minutos, una vez terminado el ejercicio, sobre los temas expuestos.

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de dos supuestos durante un periodo máximo de tres horas cada uno, comunes para todos los opositores, basados en las materias contenidas en el anexo y que sean de habitual planteamiento en las funciones propias de los Ingenieros Navales del Cuerpo. Estos dos casos prácticos se realizarán independientemente en periodos distintos de tiempo, pero se calificarán conjuntamente.

Para el desarrollo de este ejercicio los opositores no podrán hacer uso de más libros, proyectos, documentos y material que los que el Tribunal determine en su momento oportuno.

12. Para el desarrollo de todos los ejercicios existirán dos llamamientos, pero sólo podrán presentarse al segundo los opositores que por causa de fuerza mayor, debidamente justificada a juicio del Tribunal, no hubieran podido hacerlo al primero. El segundo llamamiento deberá realizarse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde que finalizó el primero.

VI) Calificación de los ejercicios

13. El Tribunal publicará una lista de los opositores con el resultado de cada ejercicio, en la que se indicará la puntuación que hayan alcanzado, comprendida entre cero y diez puntos. Los que no lleguen a la puntuación mínima de cinco puntos en cualquiera de los ejercicios quedarán eliminados.

14. El Tribunal podrá conceder una puntuación adicional de cero a quince puntos a los opositores que hayan demostrado documentalente que en ellos concurren alguno o algunos de los méritos que, a juicio del Tribunal, deban ser tenidos en cuenta.

Para la estimación de estos méritos el Tribunal podrá recabar la presencia de los opositores interesados, a fin de formular cuantas aclaraciones estime pertinentes.

VII) Lista de aprobados y presentación de documentos

15. Terminados los ejercicios el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación.

El número de opositores incluidos en la lista de aprobados no podrá ser superior al de vacantes a cubrir.

Independientemente de la lista de aprobados el Tribunal hará pública también, en su caso, la relación de opositores que habiendo superado todos los ejercicios no tuvieran cabida en aquella, para ser tenidos en cuenta a los efectos de lo prevenido en la base 18.

16. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid o del domicilio del opositor.

d) Certificación del Registro Civil de Penados y Rebeldes que certifique no haber sido condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) Título español de Ingeniero Naval o fotocopia del mismo.

g) Certificación acreditativa de tener un mínimo de ocho años de ejercicio efectivo de la profesión.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán estar expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo señalado en el primer párrafo del presente número.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Asimismo en la certificación se harán constar los documentos que se le exigieron para obtener su nombramiento.

18. Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores que hayan superado todos los ejercicios y que según el orden de calificación obtenida tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

La inclusión en la precitada lista no atribuye, fuera del caso especial que se contempla en el párrafo anterior, ningún derecho a ocupar vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente del Ministerio de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Información y Turismo por la que se hace público el nombre del aspirante admitido a la práctica de los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de 16 de diciembre de 1963 para cubrir una plaza de Aparejador del Cuerpo Facultativo de Aparejadores al servicio del Ministerio.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de 16 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de abril pasado) para cubrir una plaza de Aparejador del Cuerpo Facultativo de Aparejadores al servicio del Ministerio,